



Concejo Deliberante
Municipio de Río Grande
“Capital Nacional de la Vigilia por la gloriosa Gesta de Malvinas”
Provincia de tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

ORDENANZA MUNICIPAL N° 3961 /2019

VISTO:

El Código Ambiental Municipal;
la Ordenanza Municipal N° 2835/10;
las facultades conferidas al Concejo Deliberante por la Carta Orgánica Municipal; y

CONSIDERANDO:

Que la suelta de globos es una actividad que busca homenajear o conmemorar a algo o alguien, lo que implica que en la mayoría de los casos se trata de un accionar con fines recreativos o festivos que duran tan solo unos minutos pero que, a largo plazo, provocan grandes complicaciones y afectaciones al medio ambiente;
que los globos están hechos de materiales no biodegradables como látex o papel aluminio, lo que implica que, tras su suelta en espacios abiertos, los mismos se vean afectados por las inclemencias del tiempo y sean llevados a distintos lugar y espacios, finalizando su recorrido en cuerpos de agua –ríos, lagos, lagunas, mares-, o en los suelos, afectando así a la flora y fauna silvestre que se encuentra en esas zonas;
que la fauna local se ve inmensamente afectada por las consecuencias que trae la caída de este tipo de materiales en tanto los mismos globos o los hilos que se utilizan para atarlos y transportarlos, son confundidos por los animales con alimento, por lo que los ingieren y les provocan la muerte;
que es indiscutible el daño que causan cuando luego de soltarlo, se pinchan y caen en los ríos, lagos, lagunas o mares, ya que no solo dañan la fauna acuática, sino que también contaminan el agua con los demás químicos que lo componen, aportando aún más al vertido de plásticos en los océanos y mares;
que de acuerdo al art. 61 de la Carta Orgánica Municipal, el Municipio de Río Grande se declara como estado ribereño que tiene como objetivo el control y protección de las aguas del río Grande y del Mar Argentino que baña sus costas;
que por medio de distintas Ordenanzas Municipales se crean las Reservas Naturales Urbanas Punta Popper – Ordenanza Municipal N° 3042/12-, Laguna de los Patos – Ordenanza Municipal N° 2976/12, y Costa Norte - Ordenanza Municipal N° 3879/18-. A las cuales se les suman los Asuntos N° 1011/17 y N° 531/17 para elevar a la misma categoría a la zona del Cabo Domingo y del Estuario del Río Grande, lo que implica un verdadero compromiso para crear un sistema de reservas naturales que rodeen y protejan el ejido de la ciudad de Río Grande;
que a fin de dar cumplimiento con este compromiso con el ambiente, es necesario prohibir y limitar ciertas conductas humanas que afectan la flora y fauna local, las aguas, suelos y el aire;
que, en su art. 37, el Código Ambiental Municipal – Ordenanza Municipal N° 2835/10-, establece que “El Municipio, a través de su órgano de aplicación, debe controlar o prohibir toda acción, obra o actividad de particulares o Instituciones públicas y privadas que afecten o sean susceptibles de afectar negativamente en forma irreversible, corregible o incipiente la atmósfera, el suelo, las aguas y sus elementos constitutivos.”
que existen diversos antecedentes alrededor del mundo respecto a este tema: en Reino Unido, Nueva Gales del Sur y Australia ya han regulado esta actividad. En ciertos casos, se limitó la utilización de los mismos en función de las cantidades y en otro se prohibió completamente;
que, según expertos, un globo con helio, en determinadas condiciones meteorológicas puede llegar a ascender hasta diez (10) km de altura, desplazarse durante veinticuatro (24) horas, y recorrer hasta tres mil (3000) km de distancia. Considerando que cerca del setenta por ciento (70%) de la superficie del planeta está cubierta por agua, la probabilidad de que los globos terminen en cuerpos de agua como lagunas, lagos, ríos o en el mar es muy alta, aunque se suelten en una ciudad;



Concejo Deliberante
Municipio de Río Grande
“Capital Nacional de la Vigilia por la gloriosa Gesta de Malvinas”
Provincia de tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

que es facultad de este Cuerpo de Concejales garantizar el efectivo derecho de los habitantes de Río Grande a un medio ambiente sano, ello en virtud de los artículos 61 y 96 de la Carta Orgánica Municipal. En razón de lo expuesto, nos vemos en la necesidad de dictar la presente Ordenanza.

POR ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE RÍO GRANDE
SANCIONA CON FUERZA DE**

ORDENANZA

Artículo 1º.- PROHIBASE la suelta de globos con fines recreativos, festivos o a modo de manifestación en todo el territorio de la ciudad de Río Grande.

Artículo 2º.- EXCEPTÚESE de lo dispuesto en el artículo 1º de la presente ordenanza, a aquellas sueltas de globos que no se efectúen de forma deliberada o intencional o que tengan fines científicos o meteorológicos.

Artículo 3º.- El incumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza dará lugar a la aplicación de una multa de entre 100 a 1000 UP.

Artículo 4º.- PASE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU PROMULGACIÓN, NUMERACIÓN Y PUBLICACIÓN. REGISTRESE. CUMPLIDO ARCHÍVESE.

APROBADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 07 DE MAYO DE 2019.

Lb/FR